

Mérida, Yucatán, a primero de diciembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la clasificación de la información por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568622000527.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568622000527, en la cual requirió lo siguiente:

1. ¿A PARTIR DE QUÉ AÑO LA C. GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO COMENZÓ A TRABAJAR COMO EMPLEADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?
2. A PARTIR DE QUÉ FECHA (DÍA, MES, AÑO) COMENZÓ A REALIZAR PRUEBAS GINECOLÓGICAS Y PROCTOLÓGICAS EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN?
3. ME PUEDES MENCIONAR POR FAVOR ¿CUÁNTAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020?
4. ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020?
5. ME MENCIONA POR FAVOR ¿CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020 FUERON REALIZADAS A NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?
6. ¿ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 FUERON REALIZADAS A MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?
7. ¿LA MÉDICO GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO CUENTA CON LA ESPECIALIDAD DE MÉDICO FORENSE?
8. ¿SI LA RESPUESTA ES SÍ, CUÁNTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENE COMO MÉDICO FORENSE?
9. EN EL TIEMPO QUE HA ESTADO ASIGNADA PARA ESTAS ACTIVIDADES EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN ¿HA TENIDO ALGUNA LLAMADA DE ATENCIÓN, SANCIÓN VERBAL O ESCRITA POR ALGUNA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN INCLUYENDO LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN

CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES O FUNCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?

10. ACTUALMENTE CONTINÚA LABORANDO COMO MÉDICO FORENSE A LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN? SI LA RESPUESTA ES NO, ¿CUÁL FUE EL MOTIVO POR EL QUE FUE SEPARADA DE SU CARGO?

11. REFERENTE A LA RECOMENDACIÓN REALIZADA 31/2021 POR LA CODEY, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITO ME PROPORCIONE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA”.

SEGUNDO. El día veintitrés de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS Y ARGUMENTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO, SE CONFIRMA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS PUNTOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Y 11, DE LA SOLICITUD DE INICIO, ES INFORMACION CONFIDENCIAL.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A NOTIFICAR A LA SOLICITANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, INFORMÁNDOLE QUE ÉSTA PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

TERCERO. En fecha veintiséis de agosto del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000527, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...NO ME DIERON LA INFORMACIÓN MENCIONANDO QUE ES CONSIDERADA CONFIDENCIAL...”

CUARTO. Por auto dictado el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000527, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha siete de septiembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/0093/2022 de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 996/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para

resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha quince de noviembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se determinó que en virtud que mediante el diverso de fecha veintiséis de octubre del propio año, se ordenó la ampliación de plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Órgano Garante Local, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568622000527, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente:

"1. ¿A PARTIR DE QUÉ AÑO LA C. GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO COMENZÓ A TRABAJAR COMO EMPLEADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?

2. A PARTIR DE QUÉ FECHA (DÍA, MES, AÑO) COMENZÓ A REALIZAR PRUEBAS GINECOLÓGICAS Y PROCTOLÓGICAS EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN?

3. ME PUEDES MENCIONAR POR FAVOR ¿CUÁNTAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020?

4. ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020?

5. ME MENCIONA POR FAVOR ¿CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020 FUERON REALIZADAS A NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?

6. ¿ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 FUERON REALIZADAS A MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?

7. ¿LA MÉDICO GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO CUENTA CON LA ESPECIALIDAD DE MÉDICO FORENSE?

8. ¿SI LA RESPUESTA ES SÍ, CUÁNTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENE COMO MÉDICO FORENSE?

9. EN EL TIEMPO QUE HA ESTADO ASIGNADA PARA ESTAS ACTIVIDADES EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN ¿HA TENIDO ALGUNA LLAMADA DE ATENCIÓN, SANCIÓN VERBAL O ESCRITA POR ALGUNA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN INCLUYENDO LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES O FUNCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?

10. ACTUALMENTE CONTINÚA LABORANDO COMO MÉDICO FORENSE A LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN? SI LA RESPUESTA ES NO, ¿CUÁL FUE EL MOTIVO POR EL QUE FUE SEPARADA DE SU CARGO?

11. REFERENTE A LA RECOMENDACIÓN REALIZADA 31/2021 POR LA CODEY, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITO ME PROPORCIONE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA".

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión que nos compete, se advierte que el ciudadano manifestó su discordancia únicamente respecto a los siguientes contenidos de información:

"2. A PARTIR DE QUÉ FECHA (DÍA, MES, AÑO) COMENZÓ A REALIZAR PRUEBAS GINECOLÓGICAS Y PROCTOLÓGICAS EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN?

3. ME PUEDES MENCIONAR POR FAVOR ¿CUÁNTAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020?
4. ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020?
5. ME MENCIONA POR FAVOR ¿CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020 FUERON REALIZADAS A NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?
6. ¿ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 FUERON REALIZADAS A MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?
7. ¿LA MÉDICO GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO CUENTA CON LA ESPECIALIDAD DE MÉDICO FORENSE?
8. ¿SI LA RESPUESTA ES SÍ, CUÁNTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENE COMO MÉDICO FORENSE?
9. EN EL TIEMPO QUE HA ESTADO ASIGNADA PARA ESTAS ACTIVIDADES EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN ¿HA TENIDO ALGUNA LLAMADA DE ATENCIÓN, SANCIÓN VERBAL O ESCRITA POR ALGUNA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN INCLUYENDO LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES O FUNCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?
11. REFERENTE A LA RECOMENDACIÓN REALIZADA 31/2021 POR LA CODEY, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITO ME PROPORCIONE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA."

Ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a esos contenidos, pues argumentó lo siguiente:

"...SOLICITÉ INFORMACIÓN ACERCA DE UNA SERVIDORA PÚBLICA DE FISCALÍA, TODAS LAS PREGUNTAS FUERON ACERCA DE SUS FUNCIONES COMO TAL...NO ME DIERON LA INFORMACIÓN MENCIONANDO QUE ES CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL..."

Por lo que, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información concerniente a:

"1. ¿A PARTIR DE QUÉ AÑO LA C. GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO COMENZÓ A TRABAJAR COMO EMPLEADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?, Y

10. ACTUALMENTE CONTINÚA LABORANDO COMO MÉDICO FORENSE A LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN? SI LA RESPUESTA ES NO, ¿CUÁL FUE EL MOTIVO POR EL QUE FUE SEPARADA DE SU CARGO?"

No será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información relativa a los contenidos: 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9 y 11.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI,

SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

Ahora bien, a continuación, el Cuerpo Colegiado de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procederá a establecer la expresión documental que constituye cada uno de los contenidos de información que constituyen la información que desea obtener el ciudadano.

En cuanto al contenido: 2. A PARTIR DE QUÉ FECHA (DÍA, MES, AÑO) COMENZÓ A REALIZAR PRUEBAS GINECOLÓGICAS Y PROCTOLÓGICAS EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN?, pudiese encontrarse en el nombramiento de la C. Gabriela Beatriz Burgos Toraño.

En lo que concierne, al diverso: 3. ME PUEDES MENCIONAR POR FAVOR ¿CUÁNTAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020?, pudiese localizarse en las estadísticas que genere con motivo de las diversas pruebas que realizare.

En lo relativo al contenido: 4. ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020?, pudiese encontrarse en las estadísticas que genere con motivo de las diversas pruebas que realizare.

En lo que respecta a: 5. ME MENCIONA POR FAVOR ¿CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020 FUERON REALIZADAS A NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?, pudiese localizarse en las estadísticas que genere con motivo de las diversas pruebas que realizare.

En lo que concierne, al contenido: 6. ¿ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 FUERON REALIZADAS A MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?, pudiese encontrarse en las estadísticas que genere con motivo de las diversas pruebas que realizare.

En lo relativo al diverso: 7. ¿LA MÉDICO GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO CUENTA CON LA ESPECIALIDAD DE MÉDICO FORENSE?, pudiese localizarse en el curriculum vitae de la citada Burgos, o bien en el propio título que le acredite como Médico Forense.

En cuanto al contenido: 8. ¿SI LA RESPUESTA ES SÍ, CUÁNTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENE COMO MÉDICO FORENSE?, pudiese encontrarse en el curriculum vitae de la Médico Gabriela Beatriz Burgos Toraño.

En lo que respecta al diverso: 9. EN EL TIEMPO QUE HA ESTADO ASIGNADA PARA ESTAS ACTIVIDADES EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN ¿HA TENIDO ALGUNA LLAMADA DE ATENCIÓN, SANCIÓN VERBAL O ESCRITA POR ALGUNA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN INCLUYENDO LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONSECUENCIA, DE LAS ACCIONES O FUNCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?, pudiese localizarse en alguna recomendación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, esto, de conformidad a los elementos que contiene cada recomendación emitida por la propia Comisión, como bien lo establece el artículo 91 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que a la letra refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 97.- Las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

- I. Nombre del quejoso o agraviado, autoridad o servidor público señalado como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha, salvo lo dispuesto por el Artículo 58 de este Reglamento;
- II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;
- III. Análisis de las evidencias que demuestren la violación de derechos humanos;
- IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en que los hechos se presentaron;
- V. Observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico jurídicos en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos, y
- VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones u omisiones que se solicitan de la autoridad para la efectiva restitución de los Derechos Fundamentales del agraviado y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado y para sancionar a los responsables.”

O bien, en algún procedimiento de investigación seguido dentro de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en contra de la Médico, Gabriela Beatriz Birgos Toraño, en el que se le le impuso sanción alguna, como prevé el ordinal 54 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 54. Procedimiento para la investigación e imposición de sanciones

Para la investigación de las responsabilidades en que posiblemente hayan incurrido los servidores públicos de la fiscalía, y, en su caso, la imposición de la sanción correspondiente, se llevará el siguiente procedimiento:

- I. Cuando se presente alguna queja en contra de un servidor público de la fiscalía o se detecte que posiblemente ha incurrido en responsabilidad, se notificará a la Visitaduría general, quien iniciará la investigación del caso y notificará, por escrito, al servidor público para que, a más tardar en tres días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, manifieste, en su caso, sus consideraciones al

respecto. En caso de requerirlo, al servidor público se le asignará un defensor que lo auxilie.

II. Transcurrido el plazo referido, la Visitaduría general citará al quejoso y al servidor público para que, dentro de los diez días hábiles siguientes, se efectúe la audiencia de pruebas y alegatos.

III. Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Visitaduría general resolverá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la existencia o no de la responsabilidad, y, en su caso, determinará la sanción correspondiente. Dicha resolución estará debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito al quejoso, al servidor público y al titular de la unidad administrativa correspondiente.

Si durante la investigación se advierten elementos que puedan implicar una responsabilidad diferente a la imputada o de otro servidor público, la Visitaduría general podrá determinar el desarrollo de nuevas investigaciones o acordar la celebración de una o varias audiencias posteriores.”

Finalmente, en lo concerniente al contenido: 11. REFERENTE A LA RECOMENDACIÓN REALIZADA 31/2021 POR LA CODEY, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITO ME PROPORCIONE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, pudiese observarse en aquellas documentales con motivo del cumplimiento de la citada recomendación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información, aplicado por analogía, que es del tenor literal siguiente: “

“**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000527; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintiséis del propio mes y año, interpuso el recurso de

revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción I del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar las gestiones realizadas en su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 10. ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

EL FISCAL GENERAL PROMOVERÁ LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON SUJECIÓN A LAS BASES SIGUIENTES:

...

III. SE PROCURARÁ LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MINISTERIALES, PERICIALES, DE INVESTIGACIÓN, DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS, DE ATENCIÓN TEMPRANA Y ADMINISTRATIVOS EN LAS FISCALÍAS ESPECIALES Y REGIONALES.

...

ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE

SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

...

X. PROPONER AL FISCAL LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN O DE COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES E INTERCAMBIOS EN LA MATERIA.

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XI. DIRECCIÓN JURÍDICA.

XII. VISITADURÍA GENERAL.

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE

SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 35. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SOLICITUDES O RECOMENDACIONES EFECTUADAS A LA FISCALÍA POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS O DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 36. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VISITADOR GENERAL

EL VISITADOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE POSIBLEMENTE HAYAN INCURRIDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE LAS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR EL MINISTERIO PÚBLICO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS.

III. DESARROLLAR EL SISTEMA DE INSPECCIÓN INTERNA DE LA FISCALÍA Y PROPONER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

..."

El Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. DIRECCIÓN GENERAL.

...
B) DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

...
ARTÍCULO 6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

...
II. SUPERVISAR LA ADECUADA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES QUE, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, CORRESPONDA A LOS PERITOS DEL INSTITUTO, Y LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CONDUCTENTES.

...
V. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO O FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O JUSTICIA.

VI. GARANTIZAR QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y EXPONER, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.

VII. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

...
XVII. PRESENTAR AL SECRETARIO TÉCNICO O AL FISCAL GENERAL INFORMES DE ACTUACIÓN Y ELABORAR LOS ESTUDIOS, DICTÁMENES O REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS O QUE LE CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE SU CARGO.

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas y órganos desconcentrados; siendo que en lo que concierne a las áreas se encuentran: **la Dirección Jurídica y la Visitaduría General**, y entre los órganos desconcentrados: el **Instituto de Ciencias Forenses**.
- Que, a la **Dirección Jurídica**, le concierne vigilar el cumplimiento de las solicitudes o recomendaciones efectuadas a la Fiscalía por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Que, a la **Visitaduría General**, le corresponde: efectuar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de las faltas administrativas en que posiblemente hayan incurrido

los servidores públicos de la fiscalía, sin perjuicio de las que, en su caso, deba efectuar el ministerio público por la probable comisión de hechos delictivos, y desarrollar el sistema de inspección interna de la fiscalía y proponer las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

- Que, el **Instituto de Ciencias Forenses** se encuentra integrado por diversas direcciones, como la **Dirección General**, a quien entre varias funciones le concierne: supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes; integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia; garantizar que el personal del instituto cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y exponer, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal; brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el ministerio público en la investigación de los hechos probablemente delictivos, y presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo.

En mérito de lo anterior, se advierte que respecto a la información que desea obtener el ciudadano, a saber:

“2. A PARTIR DE QUÉ FECHA (DÍA, MES, AÑO) COMENZÓ A REALIZAR PRUEBAS GINECOLÓGICAS Y PROCTOLÓGICAS EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN?”

3. ME PUEDES MENCIONAR POR FAVOR ¿CUÁNTAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020?

4. ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020?

5. ME MENCIONA POR FAVOR ¿CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020 FUERON REALIZADAS A NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?

6. ¿ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 FUERON REALIZADAS A MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?

7. ¿LA MÉDICO GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO CUENTA CON LA ESPECIALIDAD DE MÉDICO FORENSE?

8. ¿SI LA RESPUESTA ES SÍ, CUÁNTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENE COMO MÉDICO

FORENSE?

9. EN EL TIEMPO QUE HA ESTADO ASIGNADA PARA ESTAS ACTIVIDADES EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN ¿HA TENIDO ALGUNA LLAMADA DE ATENCIÓN, SANCIÓN VERBAL O ESCRITA POR ALGUNA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN INCLUYENDO LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES O FUNCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?

11. REFERENTE A LA RECOMENDACIÓN REALIZADA 31/2021 POR LA CODEY, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITO ME PROPORCIONE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA”.

Las áreas que resultan competentes dentro de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, son las siguientes:

- El **Director General del Instituto de Ciencias Forenses** en lo que respecta a todos los contenidos de información: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
- El **Visitador General**, en lo que concierne al contenido 9, y
- El **Director Jurídico**, en cuanto al contenido 11.

Se dice lo anterior por las siguientes atribuciones que le corresponde a cada área:

- La **Dirección Jurídica**, al corresponderle vigilar el cumplimiento de las solicitudes o recomendaciones efectuadas a la Fiscalía por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- La **Visitaduría General**, al ser la responsable de efectuar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de las faltas administrativas en que posiblemente hayan incurrido los servidores públicos de la fiscalía, sin perjuicio de las que, en su caso, deba efectuar el ministerio público por la probable comisión de hechos delictivos, y desarrollar el sistema de inspección interna de la fiscalía y proponer las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.
- La **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, al ser la encargada de supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes; integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia; garantizar que el personal del instituto cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y exponer, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así

como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal; brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el ministerio público en la investigación de los hechos probablemente delictivos, y presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo.

Por lo tanto, resulta incuestionable que la Visitaduría General, la Dirección Jurídica y la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, son las áreas que pudieren poseer en sus archivos la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310568622000527.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie son: **la Visitaduría General, la Dirección Jurídica y la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.**

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000527, se observa que el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, puso a disposición del solicitante, las contestaciones de la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, Visitaduría General y Dirección Jurídica**, en respuesta al requerimiento que el Sujeto Obligado les realizare a fin de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Respuesta del **Director General del Instituto de Ciencias Forenses**, a través del Oficio número: FGE/DGICF/355/2022, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós:

No. de oficio: FGE/OGIC7/355/2022

Fecha: 16 de agosto de 2022

Asunto: el que se indica

M.D. ANA MARIA CASTRO CEN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
EDIFICIO.

En respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 310568622000527, recibida por la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, a mi cargo, de manera electrónica el día 16 de agosto del presente año en la que requiere la información que corresponde a la Unidad Administrativa en los siguientes términos:

2. A partir de qué fecha (día, mes, año) comenzó a realizar pruebas ginecológicas y proctológicas en la fiscalía del estado de Yucatán?
3. me puedes mencionar por favor ;cuántas pruebas ginecológicas había realizado antes del mes de febrero de 2020?
4. Me menciona por favor cuántas pruebas proctológicas había realizado antes del mes de febrero del 2020?
5. Me menciona por favor ;Cuántas de las pruebas ginecológicas realizadas antes del mes de febrero de 2020 fueron realizadas a niñas menores de 6 años de edad?
6. ¿Me menciona por favor cuántas de las pruebas proctológicas realizadas antes del mes de febrero del 2020 fueron realizadas a menores de 6 años de edad?
7. ¿La médico Gabriela Beatriz Burgos Tzuc cuenta con la especialidad de médico forense?
8. ¿Si la respuesta es sí, cuántos años de experiencia tiene como médico forense? "SIC"

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa se declara confidencial la información solicitada en el folio 310568622000527, toda vez que su contenido tiene datos personales sensibles concernientes a personas identificadas, por lo tanto, revelar y publicar dicha información traería

como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que puedan comprometer un interés jurídico; lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE CIENCIAS FORENSES.

M.D. JOSE MANUEL FLORES ACOSTA

Respuesta del Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante el oficio número: FGE/VG/616/2022, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós:

Número de oficio: FGE/VG/616/2022

Asunto: Se contesta solicitud de información.

Mérida, Yucatán, a 16 de agosto de 2022

M.D. ANA MARIA CASTRO CEN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EDIFICIO.

En respuesta a su atento oficio sin número, de fecha 09 del mes y año en curso, relativo a una solicitud de información marcada con el número de folio 310568622000527, en la que se solicita:

"En el tiempo que ha estado asignada para estas actividades en la fiscalía del Estado de Yucatán, ¿ha tenido alguna llamada de atención, sanción verbal o escrita por alguna autoridad o institución incluyendo la comisión nacional de derechos humanos del Estado de Yucatán, en consecuencia de las acciones o funciones realizadas dentro de la fiscalía General del Estado de Yucatán?"

Me permito comunicar que la información solicitada, a juicio de esta Visitaduría General, constituye información CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su contenido tiene datos personales sensibles concernientes a una persona identificada que de publicar la información traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que pueden comprometer un interés jurídico.

En motivo de lo anterior y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

Sin otro particular, manifiesto a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MTRO. FERNANDO VILLAFUERTE RODRIGUEZ.
VISITADOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Respuesta de la Directora del Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través del oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós:



Fecha: 16 de agosto de 2022.

Asunto: el que se indica.

Licenciada Enna del Socorro Amaya Martínez
Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado
PRESENTE

En respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **310568622000527**, recibida por la Dirección Jurídica a mi cargo, de manera electrónica el día 09 de agosto del presente año en la que requiere información en los siguientes términos:

"11. Referente a la recomendación realizada 31/2021 por la CODEY, comisión nacional de derechos humanos del estado de Yucatán, solicito me proporcione las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma."

Me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada, a juicio de esta Dirección Jurídica, constituye información CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su contenido tiene datos personales sensibles concernientes a personas identificadas, por lo tanto, revelar y publicar dicha información traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que pueden comprometer un interés jurídico.

En motivo de lo anterior y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado a sesionar para confirmar, modificar o revocar la repuesta sugerida.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente:

Licda. Ana María Castro Cen
Directora del Jurídico de la
Fiscalía General del Estado.
EAM/BCQ

Valorando la clasificación de la autoridad, se determina que clasificó como confidencial, los contenidos de información:

“2. A PARTIR DE QUÉ FECHA (DÍA, MES, AÑO) COMENZÓ A REALIZAR PRUEBAS GINECOLÓGICAS Y PROCTOLÓGICAS EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN?”

3. ME PUEDES MENCIONAR POR FAVOR ¿CUÁNTAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020?

4. ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020?

5. ME MENCIONA POR FAVOR ¿CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020 FUERON REALIZADAS A NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?

6. ¿ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 FUERON REALIZADAS A MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?

7. ¿LA MÉDICO GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO CUENTA CON LA ESPECIALIDAD DE MÉDICO FORENSE?

8. ¿SI LA RESPUESTA ES SÍ, CUÁNTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENE COMO MÉDICO FORENSE?

9. EN EL TIEMPO QUE HA ESTADO ASIGNADA PARA ESTAS ACTIVIDADES EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN ¿ HA TENIDO ALGUNA LLAMADA DE ATENCIÓN, SANCIÓN VERBAL O ESCRITA POR ALGUNA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN INCLUYENDO LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES O FUNCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?

11. REFERENTE A LA RECOMENDACIÓN REALIZADA 31/2021 POR LA CODEY, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITO ME PROPORCIONE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA”.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su contenido tiene datos personales sensibles concernientes a una persona identificada que de publicar la información traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que pueden comprometer un interés jurídico.

Así también, se clasificó la información por lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN PREGUNTAS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 310568622000527, NO SON CONSIDERADAS DEL TIPO DE INFORMACIÓN RESERVADA; SIN EMBARGO, POR ESTAR RELACIONADAS CON FUNCIONES REALIZADAS POR UN SERVIDOR PÚBLICO CONSIDERADO COMO PERSONAL OPERATIVO, ÉSTAS SON CONSIDERADAS DEL TIPO CONFIDENCIAL YA QUE AUNQUE LOS CUESTIONAMIENTOS NO CONTIENEN

PROPIAMENTE DATOS PERSONALES, LA DIVULGACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES QUE REALIZABA LA C. GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO, DURANTE EL TIEMPO QUE FUNGIÓ COMO SERVIDOR PÚBLICO, PODRÍA CAUSARLE UN DAÑO MORAL E IRREPARABLE, UN DAÑO A SU IMAGEN PÚBLICA, UN DAÑO A SU ÁMBITO PERSONAL O PROFESIONAL.”

Clasificación de mérito que fue confirmada por el Comité de Transparencia a través de la resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en lo conducente de la forma siguiente:

Ahora bien, es cierto que la solicitud de acceso a la información proporciona el nombre de la servidora pública ya que establece en la pregunta uno de manera textual: *¿A partir de que año la C. Gabriela Beatriz Burgos Toraño comenzó a trabajar como empleada de la fiscalía general del estado de Yucatán?*, también es cierto, que la clasificación de reserva aludida en el párrafo anterior, dejaría de surtir efectos si se proporcionara información relativa a sus funciones de cuando aún era servidora pública, es decir, aun cuando el ciudadano requirente proporcione en su solicitud el nombre del servidor público considerado como operativo, es obligación de este sujeto obligado mantener la secrecía de la información relativa a las funciones o asignaciones que realiza dicho personal, por razones de seguridad.

En base a lo anterior, la información requerida en preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568622000527, no son consideradas del tipo de información reservada; sin embargo, por estar relacionadas con funciones realizadas por un servidor público considerado como PERSONAL OPERATIVO, éstas son consideradas del tipo CONFIDENCIAL ya que aunque los cuestionamientos no contienen propiamente datos personales, la divulgación de los datos solicitados relativos a las funciones que realizaba la C. Gabriela Beatriz Burgos Toraño, durante el tiempo que fungió como servidor público, podría causarle un daño moral e irreparable, un daño a su imagen pública, un daño a su ámbito personal o profesional.

QUINTO. En términos de lo antes expuesto, resulta evidente que la información requerida en la solicitud de acceso a la información, contravendría lo establecido en la norma aplicable y vulneraría sus derechos, toda vez que comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a las funciones que realizaba la ciudadana Gabriela Beatriz Burgos Toraño, en su carácter de servidor público operativo, dejaría expuesta su situación y se afectaría su esfera privada y sus derechos.

Es importante recalcar que la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la seguridad pública del Estado, maneja información confidencial y sensible, por lo que tiene la obligación de salvaguardar los documentos que contienen dicha información ya que la misma pudiera ser utilizada para divulgarla en internet y debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, lo cual abarca los ámbitos económico, político y social, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos.

Por consiguiente, cuando se plantea la afectación de derechos como el honor y la reputación de una persona que pudieran ser divulgados en internet y que no fueron autorizados por el afectado, debe garantizarse su adecuada protección realizando un análisis de los efectos de la divulgación de la información.

En consecuencia, resulta evidente que lo manifestado por las unidades administrativas, que son la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, la ~~Visi~~aduría General y la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentra apegado a derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la normatividad transcrita en párrafos precedentes, tiene la obligación de salvaguardar la integridad, seguridad y salud de los servidores públicos que trabajan en esta Dependencia; por lo tanto, se aprecia que dicha

información entra dentro de la clasificada como Confidencial, por tratarse de información relacionada con el personal operativo que labora o laboró en esta Dependencia.

SEXTO. Toda vez que esta información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo del Acuerdo del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema PNT, el documento en versión electrónica con la información proporcionada por la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad con los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

TERCERO.- De conformidad con los artículos y argumentos precisados en los considerandos cuarto y quinto, se confirma que la información requerida en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 11 de la solicitud de inicio, es información **CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar a la solicitante la presente resolución, informándole que ésta podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Al respecto, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

En el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial, o cuando sea posible, los datos personales en una versión pública. Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la ley citada, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones

Públicas, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de **datos personales**. Esto es:
 - a) Información concerniente a una persona física, y
 - b) Que ésta sea identificada o identificable.
2. Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en la Ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y
3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.

En esa sintonía, se advierte que no se actualiza la confidencialidad de la información, toda vez que en la solicitud de acceso con folio 310568622000527, se está solicitando información que deviene de un ex servidor público que se desempeñaba como perito del Servicio Médico Forense del Instituto de Ciencias Forenses dentro de la propia Fiscalía General del Estado de Yucatán, como bien se puede desprender de la Recomendación 31/2021, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, misma que en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, el Pleno de este Instituto consultó, la cual es localizable en el link siguiente: https://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Recomendaciones/Rec_2021_31.pdf.

Por lo que, al pertenecer a la plantilla de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la ex servidora pública recibía recursos públicos y prestaciones establecidas por ley, por ello, es importante saber la información solicitada, asociada a ella para corroborar si el cargo que desempeñaba fue correcto y ajustado a las funciones que tenía a su cargo y responsabilidad.

Siendo que a continuación para fines ilustrativos, en lo conducente se procederá a insertar lo consultado:



RECOMENDACIÓN 31/2021

AL C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:

PRIMERA.- Como **Garantía de Satisfacción**, iniciar de manera inmediata procedimiento disciplinario en contra de la Médica Cirujana **Gabriela Beatriz Burgos Torano**, quien como perito del Servicio Médico Forense del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vulneró el **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** de la persona quien en vida respondió al nombre de **A1 (†)**.

Asimismo, dicho procedimiento disciplinario deberá ser ágil, imparcial y apegado a la legalidad, y en el que se le deberá de imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a su nivel de responsabilidad, lo anterior, aún y cuando no siga prestando sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, toda vez que en ese caso, los resultados del procedimiento incoado en su contra, deberán ser agregados a su expediente personal, debiendo acreditar dicha circunstancia con las constancias conducentes.

La instancia de control que tome conocimiento del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal por parte de la aludida servidora pública, deberá de ejercer las acciones necesarias a fin de que sea iniciado el procedimiento correspondiente.

SEGUNDA.- Como **Garantía de no Repetición**, instruir por escrito a la C. **Gabriela Beatriz Burgos Torano**, para que en los certificados médicos legales que elabore, no emita conclusiones sin contar con el soporte necesario que sustenten sus diagnósticos.

TERCERA.- Capacitar y actualizar a la C. **Gabriela Beatriz Burgos Torano**, para fomentar el respeto de los derechos humanos, primordialmente los relativos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, circunscribiéndose en la elaboración de los certificados médicos que le sean asignados; así como respecto a los derechos que gozan los grupos vulnerables que contempla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales en la materia, poniendo especial énfasis en los **adultos mayores**.

CUARTA.- Atendiendo a la **Garantía de no Repetición**, agregar la presente Recomendación a la **Carpeta de Investigación A2-A2/141/2018**, que se ventila en la Unidad de Investigación y Litigación con sede en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, exhortándolo para que se realicen las acciones necesarias para el efecto de que dicha indagatoria se integre de forma exhaustiva a la brevedad posible hasta que sea resuelta conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere a la **Presidenta Municipal de Hunucmá, Yucatán**, y al **Fiscal General del Estado de Yucatán**, que la respuesta sobre la **aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este Organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se les solicite que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las mismas, se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de las mismas**, en la



RECOMENDACIÓN 31/2021

inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación.

Por otro lado, hágase del conocimiento de la presente Recomendación al C. **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Yucatán**, para que de conformidad con los artículos 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 24 y 28 fracciones IX y XIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se de vista al **Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3)** y **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, a efecto que mantengan actualizados, el primero, los expedientes y procedimientos de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, y en lo que concierne al segundo, el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Asimismo, dese vista de la presente resolución a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, a efecto que el agraviado que en vida respondió al nombre de **A1 (†)**, sea inscrito en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, en consideración a su derecho contemplado en la fracción XI del artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, sin que dicha inscripción implique por parte de las autoridades responsables el incumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Protector de Derechos Humanos. Para tal efecto, **orientese** a la quejosa **Q1**, a fin de que acuda a la referida Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para proporcionar los datos e información que se requieren para proceder a la inscripción de su citado progenitor.

En virtud de todo lo anterior, se instruye a la **Visitaduría General**, dar continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

Así lo resolvió y firma el C. **Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro en Derecho Miguel Oscar Sabido Santana**. Notifíquese.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la **información solicitada de una persona física no constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de la Materia.**

Por todo lo expuesto, se desprende que no resulta procedente la clasificación de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, ya que NO se actualiza la confidencialidad de la información, toda vez que en la solicitud de acceso con folio 310568622000527, se está solicitando información que deviene de un ex servidor público que se desempeñaba como perito del Servicio Médico Forense del Instituto de Ciencias Forenses dentro de la propia Fiscalía, que recibía recursos públicos y prestaciones establecidas por Ley.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la clasificación de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310568622000527, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Comité de Transparencia**, a fin que desclasifique la información relacionada en los contenidos:

"2. A PARTIR DE QUÉ FECHA (DÍA, MES, AÑO) COMENZÓ A REALIZAR PRUEBAS GINECOLÓGICAS Y PROCTOLÓGICAS EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN?

3. ME PUEDES MENCIONAR POR FAVOR ¿CUÁNTAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020?

4. ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS HABÍA REALIZADO ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020?

5. ME MENCIONA POR FAVOR ¿CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS GINECOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DE 2020 FUERON REALIZADAS A NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?

6. ¿ME MENCIONA POR FAVOR CUÁNTAS DE LAS PRUEBAS PROCTOLÓGICAS REALIZADAS ANTES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 FUERON REALIZADAS A MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD?

7. ¿LA MÉDICO GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO CUENTA CON LA ESPECIALIDAD DE MÉDICO FORENSE?

8. ¿SI LA RESPUESTA ES SÍ, CUÁNTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENE COMO MÉDICO FORENSE?

9. EN EL TIEMPO QUE HA ESTADO ASIGNADA PARA ESTAS ACTIVIDADES EN LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN ¿HA TENIDO ALGUNA LLAMADA DE ATENCIÓN, SANCIÓN VERBAL O ESCRITA POR ALGUNA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN INCLUYENDO LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES O FUNCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN?

11. REFERENTE A LA RECOMENDACIÓN REALIZADA 31/2021 POR LA CODEY,

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN,
SOLICITO ME PROPORCIONE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL
CUMPLIMIENTO DE LA MISMA”.

Y ordene su entrega a favor del ciudadano;

- II. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- III. **Informe** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

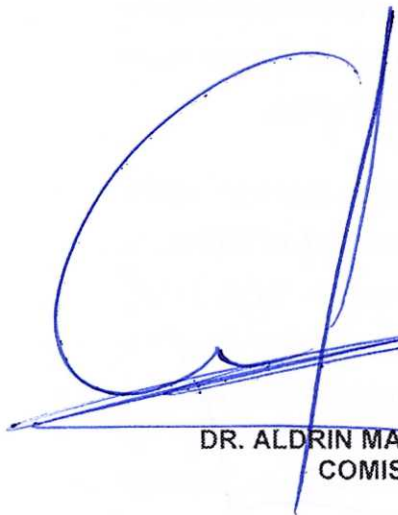
QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de diciembre del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente, el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM